

RESOLUCION A.N.Se.S. 351/20

Buenos Aires, 1 de octubre de 2020

B.O.: 5/10/20

Vigencia: 5/10/20

Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Retiro transitorio por invalidez. [Leyes 24.241](#), [20.475](#) y [20.888](#). Trámite de las prestaciones previsionales que requieran intervención de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.). **Coronavirus (COVID-19)**. Se establece que, mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO), el inicio se realizará sin otorgar el correspondiente turno para la audiencia médica. Pautas para las tramitaciones de solicitudes ya presentadas.

Art. 1 – Establécese que mientras dure el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO), el inicio de los trámites de las prestaciones previsionales que requieran intervención de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.), se realizará sin otorgar el correspondiente turno para la audiencia médica. En esos casos se le informará al solicitante que será citado por dicho organismo en función a la disponibilidad que se establezca en virtud de la situación epidemiológica y lo que establezcan las autoridades del Poder Ejecutivo Nacional (PEN).

Art. 2 – Prorróganse los vencimientos del plazo de transitoriedad de tres (3) años dispuesto para las prestaciones de “retiro transitorio por invalidez” (RTI) que se hayan producido durante la emergencia sanitaria declarada por la Ley 27.541 y el Dto. 260/20, y hasta tanto dicha declaración mantenga su vigencia.

Art. 3 – Establécese que en las solicitudes de retiro por invalidez, realizadas a partir del inicio del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO) y hasta el final de la emergencia sanitaria declarada por la Ley 27.541 y el Dto. 260/20, a los fines de acreditar la calidad de aportante y calcular el ingreso base en los términos de los arts. 95 y 97 de la Ley 24.241, se seguirán las siguientes pautas:

- En el supuesto en que el peticionante, durante el período del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO) y hasta la fecha de presentación en demanda de la prestación, registrare servicios en relación de dependencia, autónomos y/o monotributista, y se encuentre cesado en la actividad, se considerará como fecha de solicitud de la misma, la del día siguiente al cese.
- En el supuesto en que el peticionante, durante el período del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO) y hasta la fecha de presentación en demanda de la prestación, registrare servicios en relación de dependencia, autónomos y/o monotributista, y no se encuentre cesado en la actividad, se considerará como fecha de solicitud de la misma la de su efectiva presentación.
- En el supuesto en que el peticionante, durante el período del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO) y hasta la fecha de presentación en demanda de la prestación, no registrare servicios en relación de dependencia, autónomos y/o monotributista, se considerará como fecha de solicitud de la misma, el día de inicio del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Art. 4 – Facúltase a la Dirección General Diseño de Normas y Procesos de esta Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.) a dictar las normas de procedimiento y la articulación de

las acciones que fueran necesarias con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.) para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

Art. 5 – De forma.